

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (NIT. 800037800-8)
DDO: ANDRES ALEJANDRO IMBACHI VARGAS (C.C. 1.144.056.358)
DDOO: AGRO – EXPORT DEL VALLE S.A.S (EN LIQUIDACIÓN) (NIT. 901.256.724-1) REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ANDRÉS ALEJANDRO IMBACHI VARGAS (C.C. 1.144.056.358) COMO LIQUIDADOR PRINCIPAL

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2.023

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso adelantado por Banco Agrario De Colombia S.A. (NIT. 800037800-8) en contra de Andrés Alejandro Imbachi Vargas (C.C. 1.144.056.358) y sociedad demandada Agro – Export Del Valle S.A.S (En Liquidación) (Nit. 901.256.724-1) representada legalmente por el señor Andrés Alejandro Imbachi Vargas (C.C. 1.144.056.358) como Liquidador Principal de la sociedad.

II ANTECEDENTES

Este despacho judicial mediante auto de fecha 11 de enero de 2022, dictó mandamiento de pago (C1 Nm.6) y mediante auto del 31 de enero de 2023 (C1 Nm.11) se admitió la reforma de la presente demanda en cuanto a la inclusión de la sociedad demandada Agro – Export Del Valle S.A.S (En Liquidación) (Nit. 901.256.724-1) representada legalmente por el señor Andrés Alejandro Imbachi Vargas (C.C. 1.144.056.358) como Liquidador Principal de la sociedad de la siguiente manera:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la presente demanda Ejecutiva Con Acción Personal en cuanto a la inclusión de la sociedad demandada Agro – Export Del Valle S.A.S (En Liquidación) (Nit. 901.256.724-1) representada legalmente por el señor Andrés Alejandro Imbachi Vargas (C.C. 1.144.056.358) como Liquidador Principal de la sociedad, en los términos consignados en el escrito de fecha 28 de noviembre de 2022, presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda Ejecutiva Con Acción Personal a favor de Banco Agrario De Colombia S.A. (NIT. 800037800-8) en contra de Andrés Alejandro Imbachi Vargas (C.C. 1.144.056.358) y sociedad demandada Agro – Export Del Valle S.A.S (En Liquidación) (Nit. 901.256.724-1) representada legalmente por el señor Andrés Alejandro Imbachi Vargas (C.C. 1.144.056.358) como Liquidador Principal de la sociedad, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 069256100003019 Obligación No. 725069250067847 (C1 NM.02 FL.01-06 e.e).

1.1. Por la suma de \$ 139.371.000 = por concepto de capital vencido de fecha 20/08/2021, vencido el día 08/09/2022.

1.2. Por concepto de intereses de plazo por valor de \$ 10.606.498= liquidados desde el desde el 03 de Marzo de 2.022 al 08 de Septiembre de 2.022, descritos en el pagaré.

1.3. Por concepto de intereses de mora sobre el capital citado en el punto 1.1., calculados a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinario certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, a partir del 09/09/2022 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

1.4. Por la suma de \$ 5.039.173= correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el Pagaré No 069256100003019 de fecha 20 de Agosto de 2.021, contentivo de la Obligación No 725069250067847.

III. CONSIDERACIONES

Revisado el pagaré 069256100003019 de fecha 20 de Agosto de 2.021 y con fecha de vencimiento 08 de septiembre de 2022 (C1 Nm.2 Fl.1-6), título valor objeto de la presente demanda ejecutiva, se observa que cumple con los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción cambiaria, pues contiene la firma del creador del título y del aceptante, también incorporan la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre del girado, la forma del vencimiento, y la indicación de ser pagaderos a la orden, de conformidad con los con los artículos 621, 625, 709 y 793 del C. Cio.

La parte actora acreditó la notificación realizada a los demandados en fecha 12/07/2023 con resultado positivo a la dirección física Carrera 80 # 6 A – 60 Apt 227 (C1 Nm.10 Fl.8 y Nm.18) habilitado para notificaciones judiciales de conformidad con el artículo 292 y 300 del C.G.P., la cual se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, es decir el 14/07/2023.

En este punto se precisa que de acuerdo al certificado de existencia y representación de la referida Agro – Export Del Valle S.A.S En Liquidación, para el momento en que se presentó la reforma a la demanda ejecutiva para ser incluida como demandada aun no estaba inscrita la cuenta final de liquidación de la sociedad. Por consiguiente, tratándose de una liquidación privada y no judicial, podía ser demandada en tanto cuenta con capacidad para ser parte y comparecer al proceso por conducto de su liquidador-representante en los términos de los artículos 53 y 54 del C.G.P. y 228 del C. de Co.

Así las cosas, dado que la parte demandada Andrés Alejandro Imbachi Vargas (C.C. 1.144.056.358) y sociedad demandada Agro – Export Del Valle S.A.S (En Liquidación) (Nit. 901.256.724-1) representada legalmente por el señor Andrés Alejandro Imbachi Vargas (C.C. 1.144.056.358) como Liquidador Principal de la sociedad, quedaron debidamente notificados a partir del 14/07/2023 conforme al artículo 292 y 300 de C.G.P, y no pagaron la obligación ni formularon excepciones en los términos legales, dado que no existe causal de nulidad que pudiese invalidar lo actuado en el proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Continúese la presente ejecución a favor Banco Agrario De Colombia S.A. (NIT. 800037800-8) en contra de Andrés Alejandro Imbachi Vargas (C.C. 1.144.056.358) y sociedad demandada Agro – Export Del Valle S.A.S (En Liquidación) (Nit. 901.256.724-1) representada legalmente por el señor Andrés Alejandro Imbachi Vargas (C.C. 1.144.056.358) como Liquidador Principal de la sociedad, de acuerdo a los valores decretados en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada incluyendo en la misma la suma de \$ 4.605.500,00 por concepto de agencias en derecho a favor de la demandante. (Art. 1 del Art. 365 del CGP. y Acuerdo No.PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 – Consejo Superior de la Judicatura).

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

QUINTO: EJECUTORIADO el auto que aprueba la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias – Reparto, para lo de su competencia.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2022-000285-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e96b8f6f3a5ab86aee373905638b9191503b2de1b714ca9db4403c6fc20fab82

Documento generado en 17/11/2023 03:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>